

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 14-16 que designa a los señores Abraham de la Cruz Martínez Pujols, Roberto Mejía Pujols y Bernabé Félix Estrella Ovalles, Gobernador Civil de la provincia San José de Ocoa, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 14-16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- El señor Abraham De La Cruz Martínez Pujols, queda designado Gobernador Civil de la provincia San José de Ocoa, en sustitución del señor Bernabé Félix Estrella Ovalles.

ARTÍCULO 2.- El señor Roberto Mejía Pujols, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución del señor Abraham De La Cruz Martínez Pujols.

ARTÍCULO 3.- El señor Bernabé Félix Estrella Ovalles, queda designado Viceministro de Medio Ambiente, en sustitución del señor Roberto Mejía Pujols.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 15-16 que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios por parte de varias instituciones, para ser utilizadas como insumos indispensables para las iniciativas de educación a la población y de prevención, control de la presencia y proliferación del mosquito aedes aegypti. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-16

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que, en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, de la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, dispone que todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que el 1 de febrero, de 2016, la Organización Mundial de la Salud, por recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional, declaró la circulación del virus Zika, como “Emergencia Sanitaria Internacional” y recomendó a los países miembros, reforzar las medidas de prevención mediante el control del mosquito *Aedes aegypti*, la educación de la población general y mujeres en edad reproductiva o embarazada, así como las iniciativas para asegurar la mejor atención de las personas infectadas con manifestaciones clínicas y posibles complicaciones neurológicas y malformaciones congénitas.